

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LA ZONA QUE SE AFECTARÁ POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO “COMPOSTELA II- LAS VARAS-BUCERÍAS-ENTRONQUE LIBRAMIENTO PUERTO VALLARTA, EN UNA LONGITUD DE 109.45 KM. EN EL ESTADO DE NAYARIT Y JALISCO”, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES FEDERAL, REPRESENTADA POR EL C. LIC. JESÚS MIRAMONTES LARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. EN EL ESTADO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, M.C. JORGE IGNACIO PEÑA GONZÁLEZ, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, M.A.E. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ, Y DEL COORDINADOR DEL ÁREA ACADÉMICA DE CIENCIAS BIOLÓGICO AGROPECUARIAS Y PESQUERAS, MSP. SAÚL HERNÁN AGUILAR OROZCO, EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”; LA ASOCIACIÓN CIVIL BIÓLOGOS CONSERVANDO, REPRESENTADA POR EL C. JORGE LUIS GONZÁLEZ CADENA, EN LO SUCESIVO “LA ASOCIACIÓN”, Y LA ASOCIACIÓN CIVIL, GRUPO ANIMA EFFERUS, REPRESENTADA POR EL C. CARLOS MANTEROLA PIÑA, EN LO SUCESIVO “EFFERUS” Y EN SU CONJUNTO SERÁN REFERIDAS COMO “LAS PARTES”, QUIENES DE LIBRE ACUERDO CONVIENEN BAJO LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “LA SECRETARÍA”:

1. Que es una dependencia de la administración pública federal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 23, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que tiene como atribuciones, entre otras, la construcción de vías de comunicación, tales como caminos y puentes.
2. Que los artículos 9 y 42 del reglamento interno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, cuenta con unidades administrativas para el despacho de los asuntos competencia de LA SECRETARÍA, entre ellas, el Centro S.C.T. NAYARIT, la cual está facultada para realizar dentro su adscripción, para representar a LA SECRETARÍA en diversas atribuciones que le otorga la Ley, entre ella la de suscribir convenios y contratos.
3. Que el Director General del Centro S.C.T. NAYARIT, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente convenio, como lo justifican los artículos 10, 43 y 44 del Reglamento Interior de LA SECRETARÍA, y acredita su personalidad mediante oficio número 1.- 110, emitido por el C. Lic. Gerardo Ruiz Esparza, Secretario de Comunicaciones y Transportes, de fecha 11 de febrero de 2013, en que se le nombra con el carácter que se ostenta.
4. Que con motivo del oficio resolutivo S.G.P.A./DGIRA.DG.7267.09, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establece en su Condicionante 3 inciso f), y ordena a LA SECRETARÍA, se informe sobre los resultados de los Convenios de Colaboración que ahí se indican, es deseo de esta misma SECRETARÍA, celebrar el presente convenio.
5. Que conoce y entiende el régimen jurídico al que está la UNIVERSIDAD, LA ASOCIACIÓN y EFFERUS, así como sus alcances y objetivos.

6. Que señala como domicilio para los efectos legales que con motivo de la celebración del presente convenio se susciten, el de las oficinas del Centro S.C.T. NAYARIT, ubicado en la Ciudad de TEPIC, NAYARIT.

II. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
2. Que de conformidad el artículo 7°, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
3. Que el M.C. Jorge Ignacio Peña González, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2016 al 09 de junio de 2022; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
4. Que está de acuerdo en participar en las mesas de trabajo con el propósito de la conservación del área que se afectará con motivo de la modificación del proyecto denominado "Compostela II- Las Varas-Bucerías-Entronque Libramiento Puerto Vallarta, en una longitud de 109.45 Km en el Estado de Nayarit y Jalisco".
5. Que tiene su domicilio legal en Ciudad de la Cultura, sin número, Colonia Centro, C.P. 63000, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

III. DECLARA "LA ASOCIACIÓN":

1. Que es una Asociación Civil, cuyo objeto es generar conciencia de la importancia de los recursos naturales, su aprovechamiento y su impacto, para el cuidado y conservación de la ecología, flora y fauna en el país; así como promover el desarrollo de actividades educativas y de investigación para la conservación de los recursos naturales, que fue constituida el 27 de Agosto del 2013, como consta en el Instrumento Público N° 13,426 de pasado ante la Fe del Notario Público número 34 del Distrito Judicial de Puebla.
2. Declara EL DIRECTOR, que cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio en representación de LA ASOCIACIÓN, como se observa en el

mismo Instrumento Público descrito en la declaración próxima anterior y que no le han sido revocados o limitados en forma alguna.

3. Que está de acuerdo en participar en las mesas de trabajo con el propósito de la conservación y restauración del área que se afectará con motivo de la modificación del proyecto denominado "Compostela II- Las Varas-Bucerías-Entronque Libramiento Puerto Vallarta, en una longitud de 109.45 km en el Estado de Nayarit y Jalisco".
4. Que señala como domicilio para los efectos legales que con motivo de la celebración del presente convenio se susciten, el ubicado en calle 24 B Poniente N°3124, colonia Valle Dorado, C.P. 72070, Puebla, Puebla.

IV. DECLARA "EFFERUS":

1. Que es una Asociación Civil, cuyo objeto es la protección, conservación, desarrollo y fomento para el uso y aprovechamiento racional de la fauna silvestre y flora asociada, en beneficio de la sociedad mexicana y particularmente de las comunidades rurales donde estos recursos naturales se desarrollan, que fue constituida el 18 de julio del 2008, como consta en el Instrumento Público N° 38889 de pasado ante la Fe del Notario Público número 86 de México, D.F.
2. Declara EL DIRECTOR, que cuenta con las facultades legales para suscribir el presente convenio en representación de EFFERUS, como se observa en el mismo Instrumento Público N° 38889.
3. Que está de acuerdo en participar en las mesas de trabajo con el propósito de la conservación y restauración del área que se afectará con motivo de la modificación del proyecto denominado "Compostela II- Las Varas-Bucerías-Entronque Libramiento Puerto Vallarta, en una longitud de 109.45 km en el Estado de Nayarit y Jalisco".
5. Que señala como domicilio para los efectos legales que con motivo de la celebración del presente convenio se susciten, el ubicado en Palenque 421-1, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03600.

V. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, que el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, es un acto de buena fe y por tanto no hay dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad; por lo que, no existe objeción en celebrarlo bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es que, "LAS PARTES" colaboren en el establecimiento y seguimiento de las estrategias apropiadas para la conservación del ecosistema de las áreas afectadas derivadas del proyecto denominado "Compostela II- Las Varas-Bucerías-Entronque Libramiento Puerto Vallarta, en una longitud de 109.45Km. en el Estado de Nayarit y Jalisco".

SEGUNDA.- Que ninguna de "LAS PARTES" persigue lucro o beneficio económico alguno o cualquier otro que sea diferente a la conservación del medio ambiente y en

específico del ecosistema que se verá afectado por el proyecto descrito en la cláusula primera de este convenio.

TERCERA.- Que durante las reuniones o mesas de trabajo, se dialogará y discutirá sobre las mejores estrategias tendientes a conseguir el objeto del presente convenio y que dichas reuniones se llevarán a cabo conforme al acuerdo unánime de los firmantes.

CUARTA.- Cada una de "LAS PARTES" asistirá por medio del firmante de este convenio o por medio de la persona que para tales efectos designen; para lo cual, el representante deberá acudir a la reunión presentado mediante una carta emitida por el representante legal de la institución que corresponda. Los representantes contarán con todas las facultades y autorizaciones para tomar acuerdos y suscribir las actas de trabajo que se generen al final de cada sesión.

QUINTA.- Las reuniones de trabajo estarán coordinadas por un Presidente y un Secretario. Sin la presencia del Presidente no podrá celebrarse la reunión; si el Secretario no asistiera a la reunión, cualquiera de los asistentes podrá ocupar en esa reunión tal encargo.

SEXTA.- El Presidente será el representante de "LA SECRETARÍA", quien además será el responsable de levantar el acta correspondiente y de ejecutar los acuerdos que se tomen; en caso, de que la encomienda no se le asigne a persona distinta.

SÉPTIMA.- El Secretario de cada reunión, será el representante de "LA UNIVERSIDAD", quien deberá pasar lista de asistentes, así como leer el acta de la sesión anterior y solicitar los resultados de las encomiendas.

OCTAVA.- Las decisiones que se tomen durante las reuniones de trabajo, serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente de la reunión, tendrá el voto de calidad.

NOVENA.- Los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo, obligan a todos los participantes, presentes, ausentes y disidentes, siempre y cuando no comprometan su patrimonio, recursos o el objeto de cada una de ellas.

DÉCIMA.- Cada una de "LAS PARTES", de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, será responsable de sufragar los gastos de traslado y de las acciones que propongan y ejecuten, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", aportarán sus ideas, basadas en su experiencia, conocimientos e investigaciones realizadas; explicarán los motivos y posible forma de ejecución, para luego someterlo a votación de los asistentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- En la toma de decisiones, siempre deberá de procurarse la conservación del ecosistema, el beneficio al medio ambiente, su viabilidad económica, el impacto social y la factibilidad de ejecución. Además, se debe tomar en cuenta que el área prioritaria para los trabajos de conservación, es la que se encuentra dentro de la misma zona de afectación y sólo cuando no sea posible, se buscarán otros sitios.

DÉCIMA TERCERA.- El área de afectación, está en la parte norte del proyecto, ubicada en el Municipio de Compostela, lugar en el que se han detectado la presencia de diversas especies de flora y fauna; por lo que, los trabajos de rescate y reubicación se realizarán con las mismas especies, quedando estrictamente prohibido, aun cuando así se acordara en sesión, la introducción de otras especies ajenas al sitio de conservación.

DÉCIMA CUARTA.- La ejecución de los trabajos de conservación, está a cargo de “LA SECRETARÍA”, por lo que ésta será la responsable de ejecutar por sí o por un tercero, los trabajos acordados para la conservación de la zona a afectar, salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- El presente convenio de colaboración llegará a su término en un lapso de 12 meses contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo, en caso de que el objeto se agote antes de esa fecha se firmará el acta de clausura correspondiente, o bien, si las actividades persistieran con fecha posterior al término de 12 meses, el presente convenio seguirá surtiendo sus efectos en los mismos términos, hasta la total conclusión de los trabajos que dan origen al presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre “LAS PARTES”, todas las modificaciones acordadas al respecto se harán por escrito y surtirán efecto una vez firmadas por los representantes legales de cada una de ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los asuntos no previstos en el presente convenio serán resueltos de común acuerdo por “LAS PARTES”; las decisiones que se tomen deberán constar por escrito y una vez firmadas por las mismas, se integrarán como anexo al presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral; por lo que, no existirá relación alguna de carácter laboral para la contraparte y no podrá considerárseles patrones solidarios o sustitutos y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

DÉCIMA NOVENA.- Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

VIGÉSIMA.- La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de éste convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban “LAS PARTES”, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan mantener confidencialidad de la información y productos que surjan de los proyectos de investigación y de las actividades que de manera conjunta deriven de este convenio, así como de toda la información que no sea del dominio público en los términos dispuestos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En caso de que existan diferencias en la interpretación de este instrumento, se procurará siempre la conciliación o mediación entre “LAS PARTES” y sólo en caso de persistir el desacuerdo, las autoridades jurisdiccionales del orden civil del municipio de Tepic, Nayarit; serán las competentes para conocer sobre cualquier controversia.

Leído que fue en voz alta y manifestando el entendimiento de lo aquí contenido, se firma el presente convenio en la ciudad de Tepic, Nayarit; a los 14 días del mes de mayo del 2018, en cinco tantos, repartiéndose uno a cada firmante, más otro para el archivo común.

Por "LA SECRETARÍA"



Lic. Jesús Miramontes Lara
Director General del Centro S.C.T.
en el Estado de Nayarit

Por "LA ASOCIACIÓN"



C. Jorge Luis González Cadena

Por "EFFERUS"



C. Carlos Manterola Piña

Por "LA UNIVERSIDAD"



M.C. Jorge Ignacio Peña González
Rector



M.A.E. Adrián Navarrete Méndez
Secretario General



MSP. Saúl Hernán Aguilar Orozco
Coordinador del Área Académica de
Ciencias Biológico Agropecuarias y
Pesqueras